

veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Autorizar a la Directora General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido Contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa GOM CORPORATION SERVICES S.A.C., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1910024-1

## VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

### Decreto Supremo que prorroga la excepción del Criterio Mínimo de Selección establecido en la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH)

#### DECRETO SUPREMO N° 016-2020-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27829, se crea el Bono Familiar Habitacional (BFH), como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), que se otorga por una sola vez a los beneficiarios, con criterio de utilidad pública, sin cargo de restitución por parte de éstos, y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro y de su esfuerzo constructor, el mismo que se destina exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una vivienda de interés social, siendo beneficiarios del mismo, las familias en los ámbitos urbano y rural, que carecen de recursos suficientes para obtener o mejorar una única solución habitacional;

Que, con el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dicta medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N°s. 020-2020-SA, 027-2020-SA y 031-2020-SA hasta el 6 de marzo de 2021, al evidenciarse la persistencia del supuesto que ha configurado la emergencia sanitaria por la pandemia de COVID-19;

Que, por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N°s. 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM, 094-2020-PCM, 116-2020-PCM, 135-2020-PCM, 146-2020-PCM, 156-2020-PCM y 174-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N°s. 045-2020-PCM, 046-2020-PCM,

051-2020-PCM, 053-2020-PCM, 057-2020-PCM, 058-2020-PCM, 061-2020-PCM, 063-2020-PCM, 064-2020-PCM, 068-2020-PCM, 072-2020-PCM, 083-2020-PCM, 094-2020-PCM, 116-2020-PCM, 129-2020-PCM, 135-2020-PCM, 139-2020-PCM, 146-2020-PCM, 151-2020-PCM, 156-2020-PCM, 162-2020-PCM, 165-2020-PCM, 170-2020-PCM, 177-2020-PCM y 178-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 hasta el 30 de noviembre de 2020; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por COVID-19;

Que, a través del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 01 de diciembre de 2020, al ser necesaria una norma que declare nuevamente el Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19; y, que sistematice las disposiciones vigentes relacionadas con los Decretos Supremos N°s. 044-2020-PCM, 094-2020-PCM y 116-2020-PCM, y sus respectivas modificatorias; asimismo, se han derogado las normas señaladas en el considerando precedente;

Que, el párrafo 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1464, Decreto Legislativo que promueve la reactivación de la economía a través de incentivos dentro de los programas de vivienda, dispone que se exceptúe hasta el 31 de diciembre de 2020, del criterio mínimo de selección establecido en el literal b. del artículo 4 de la Ley N° 27829 modificado por el Decreto Legislativo N° 1226, a los grupos familiares que soliciten su asignación, en lo que respecta a las modalidades de aplicación de Construcción en Sitio Propio y de Adquisición de Vivienda Nueva; asimismo, el párrafo 2.2 del citado artículo establece que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento puede prorrogarse por única vez la excepción anteriormente señalada;

Que, por la Resolución Ministerial N° 86-2020-VIVIENDA modificada por la Resolución Ministerial N° 236-2020-VIVIENDA, se establecen los valores especiales del BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio y de Adquisición de Vivienda Nueva, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1464, así como se dictan diversas disposiciones;

Que, las ampliaciones de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y del Estado de Emergencia Nacional se sustentan en la necesidad de mantener vigentes ciertas medidas de carácter excepcional, a efectos de contrarrestar los efectos del COVID-19, siendo que su impacto en la economía peruana ha sido severo y de gran magnitud, lo cual se agudiza en el caso de las familias peruanas con menores recursos;

Que, en este contexto, el gobierno ha dictado medidas con el fin de limitar los efectos del COVID-19 en la economía del país, entre ellas las que permiten a las familias peruanas con menores recursos acceder a viviendas adecuadas, disminuir el déficit cualitativo y cuantitativo de vivienda existente, e incentivar a la reactivación económica inmobiliaria, las cuales si bien han obtenido resultados favorables, requieren que sus alcances sean ampliados con el fin de favorecer a una mayor cantidad de grupos familiares que solicitan la asignación del BFH en las modalidades de aplicación de Construcción en Sitio Propio y de Adquisición de Vivienda Nuevas y que además su economía continúa siendo afectada como consecuencia de la pandemia, por lo que resulta necesario prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2021 la excepción del criterio mínimo de selección referido al ahorro, establecido en el literal b. del artículo 4 de la Ley N° 27829 modificado por el Decreto

Legislativo N° 1226; y, prorrogar la vigencia, hasta el 31 de diciembre de 2021, de los valores especiales del BFH en las citadas modalidades, así como las demás disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial N° 86-2020-VIVIENDA y modificatoria;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH) y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1464, Decreto Legislativo que promueve la reactivación de la economía a través de incentivos dentro de los programas de vivienda; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; la Resolución Ministerial N° 86-2020-VIVIENDA, Establecen valores especiales del Bono Familiar Habitacional en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1464 modificada por la Resolución Ministerial N° 236-2020-VIVIENDA;

DECRETA:

**Artículo 1.- Prórroga de excepción de criterio mínimo de selección establecido en la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH)**

Prorrógase, por única vez, hasta el 31 de diciembre de 2021, la excepción establecida en el párrafo 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1464, Decreto Legislativo que promueve la reactivación de la economía a través de incentivos dentro de los programas de vivienda, referida al criterio mínimo de selección establecido en el literal b. del artículo 4 de la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH) modificado por el Decreto Legislativo N° 1226, a los grupos familiares que solicitan la asignación del BFH en las modalidades de aplicación de Construcción en Sitio Propio y de Adquisición de Vivienda Nueva.

**Artículo 2.- Prórroga de las disposiciones relativas a los valores especiales del Bono Familiar Habitacional (BFH) y disposiciones especiales previstas en la Resolución Ministerial N° 86-2020-VIVIENDA**

2.1 Prorrógase la vigencia, hasta el 31 de diciembre de 2021, de los valores especiales del BFH en las modalidades de aplicación de Construcción en Sitio Propio y de Adquisición de Vivienda Nueva, así como de las demás disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial N° 86-2020-VIVIENDA y su modificatoria, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente.

2.2 Los valores especiales del BFH no son de aplicación a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento Operativo para acceder al BFH para la modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio, aprobado por la Resolución Ministerial N° 120-2020-VIVIENDA; y, en el artículo 7 del Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional - BFH, para la modalidad de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva, aprobado por la Resolución Ministerial N° 170-2017-VIVIENDA, o normas que las modifiquen o sustituyan.

**Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

SOLANGEL FERNÁNDEZ HUANQUI  
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1910067-2

**Designan Directora de la Dirección de Ordenamiento e Integración de Centros Poblados del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 309-2020-VIVIENDA**

Lima, 4 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Dirección de Ordenamiento e Integración de Centros Poblados de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora María Verónica Cárdenas Vignes en el cargo de Directora de la Dirección de Ordenamiento e Integración de Centros Poblados de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOLANGEL FERNÁNDEZ HUANQUI  
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1909842-1

**Disponen la publicación, en el Portal Institucional, del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba la modificación de la Norma Técnica A.070 "Comercio" contenida en el Reglamento Nacional de Edificaciones**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 310-2020-VIVIENDA**

Lima, 7 de diciembre de 2020

VISTOS, el Informe N° 263-2020-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo; el Informe Técnico - Legal N° 013-2020-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV-JLHP-KCG de la Dirección de Vivienda; y el Informe N° 002-2020-CPARNE de la Comisión Permanente de Actualización del Reglamento Nacional de Edificaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 5 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, MVCS), establecen que este Ministerio es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro del ámbito de su competencia, entre otros, en la materia de vivienda, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización y en todo el territorio nacional; entre sus competencias exclusivas, está el dictar